



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de diciembre de 2011

Nº
26938-A

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato Nº A2-015-2002
(De martes 10 de diciembre de 2002)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y DECAL PANAMA, S.A., PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN ÁREA DE 7 HA. + 4,981.29 M2, UBICADA EN ISLA TABOQUILLA, DISTRITO DE TABOGA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato Nº A-2002-2010
(De lunes 10 de mayo de 2010)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD MELONES OIL TERMINAL, INC., PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN ÁREA DE 9,472.44 M2, UBICADA EN ISLA MELONES, DISTRITO DE TABOGA, CORREGIMIENTO DE TABOGA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución Nº JD-189-2011
(De miércoles 14 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. JD-170 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010 LA CUAL CREA EL FONDO DEL FUNCIONARIO Y SE REGLAMENTA EL PAGO DE BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 156-2011
(De jueves 24 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCA PRIVADA D´ ANDORRA, S.A.- SUCURSAL, PARA INICIAR EL PROCESO DE SU LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y CESE DE OPERACIONES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 0159-2011
(De viernes 25 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S.A., A CERRAR, A PARTIR DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011, OCHO (8) KIOSCOS QUE MANTIENE EN DIFERENTES LUGARES DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 0160-2011
(De viernes 25 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S.A., A CERRAR, A PARTIR DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2011, SU SUCURSAL UBICADA EN EL HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, PLANTA BAJA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 49

(De martes 13 de septiembre de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PARA QUE SUSCRIBA CON LA EMPRESA YELMA INTL., S.A., CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE AGUADULCE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 29

(De jueves 19 de mayo de 2011)

POR EL CUAL SE APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.2,200.00.

AVISOS / EDICTOS

**CONTRATO No. A2-015-2002**

Los suscritos **JERRY SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **3-48-675**, en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución J.D. No. 008-2002 de 28 de Mayo de 2002 de la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) No. 175-02 de 14 de Junio de 2002 y Resolución de Gabinete No. 50 de 26 de Junio de 2002, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **GIAN LUIGI TRIBOLDI**, varón, italiano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República Italiana **No.804985S**, actuando en su condición de representante legal de **DECAL PANAMA, S.A.**, sociedad panameña inscrita en la ficha **350657**, rollo **61919** e imagen **0002** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga, en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de ribera de **Tres Mil Quinientos Veintisiete punto Sesenta y Ocho** metros cuadrados (**3,527.68 mts.2**), área de playa de **Siete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro punto Treinta y Ocho** metros cuadrados (**7,784.38 mts.2**), y área de fondo de mar de **Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve** punto **Veintitrés** metros cuadrados (**63,669.23 mts.2**), lo que hace un área total de **Siete** hectáreas más **Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Uno** punto **Veintinueve** metros cuadrados (**7 Ha + 4,981.29 mts.2**), ubicada en Isla Taboguilla, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, la cual se encuentra descrita en el **Anexo I**, que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada





2

para construir y operar un muelle con el propósito de llevar a cabo las actividades de recepción, almacenamiento, mezcla y despacho de combustible para naves, actividades que conlleven efectuar análisis de calidad de los derivados de hidrocarburos, mezcla, almacenamiento y bombeo de productos entre los buques y los tanques de almacenamiento.

PARAGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo mensual por la suma de **Setecientos Cuarenta y Nueve Balboas con 81/100 (B/.749.81)** a razón de **B/.0.01** el mts.2/mes, suma que deberá ser efectiva a más tardar el último día hábil de cada mes, y en caso de morosidad se aplicará el recargo del 2% por mes o fracción de mes, sobre el total de los valores adeudados. El canon fijo tendrá un incremento de un dos por ciento (2%) cada tres (3) años.

Además, **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, un canon mensual variable que corresponderá a **B/.0.0728** centésimos por barril despachado desde el muelle (**pump in / pump out**), correspondiente a las operaciones que se realicen a través del muelle. El pago del canon variable deberá efectuarse durante los primeros cinco (5) días laborables de cada mes y estará sujeto al pago de recargo por morosidad.

LA CONCESIONARIA podrá realizar operaciones de transbordo





3

(transshipment), a razón de **B/.0.07** por barril trasegado pagaderos a **LA AUTORIDAD**, para cuyos efectos cada tres (3) meses deberá presentar un informe contentivo del volumen trasegado como transbordo, de acuerdo a los controles establecidos por **LA AUTORIDAD**, y esta le concederá un crédito de B/.0028 por barril trasegado bajo este tipo de operación. (Que es el diferencial entre el **B/.0.0728** (trasiego) y **B/.0.07** (transbordo)).

LA CONCESIONARIA acepta que en ningún caso la suma a pagar total a **LA AUTORIDAD**, correspondiente al canon mensual variable será inferior a **Veinticuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.24,000.00)**.

Además, **LA CONCESIONARIA** pagará una tarifa correspondiente a cada tonelada de registro bruto (TRB) de las naves atendidas mensualmente, a razón de **B/.0.02** por tonelada de registro bruto (TRB) por nave acoderada.

LA AUTORIDAD recibirá un ingreso mínimo de **Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete Balboas con 00/100 (B/.5,803.157.00)**, por los veinte (20) años de vigencia de la concesión. (Incluyendo el canon fijo y el mínimo variable).

La morosidad en el pago del canon, fijo y/o variable mensual, producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

LA AUTORIDAD otorga a **LA CONCESIONARIA**, un período de gracia, desglosado de la siguiente manera:

- Tendrá derecho a un periodo de gracia de tres (3) meses en el pago de la totalidad de los cánones establecidos en el presente contrato, contados a partir del inicio de las operaciones.
- Durante los próximos seis (6) meses pagará el canon





4

mínimo variable de **B/12,000.00**, además de los **B/.749.81** correspondientes al canon fijo mensual por el derecho de uso de fondo de mar.

- A partir del noveno mes, contado desde el inicio de operaciones **LA CONCESIONARIA** pagará el canon mínimo variable de **B/.24,000.00**, además del pago por el canon fijo correspondiente.

Este contrato, podrá ser objeto de revisión, si las condiciones actuales bajo las cuales se desarrolla esta actividad tienen algún cambio, quedando convenido que si en la actualidad o en cualesquiera otros contratos semejantes que se suscriban en el futuro se pactarán condiciones distintas para otros concesionarios, dichas condiciones serán aplicables también a **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA:

LA CONCESIONARIA invertirá una suma no inferior a **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.4,250,000.00)** en la construcción de las siguientes obras e instalaciones marítimas:

Construcción de un muelle en "T" basado sobre pilotes de acero para un buque de diseño de 70,000 Toneladas de desplazamiento. El arranque del muelle tiene una orientación de 50 grados norte y una longitud aproximada de 128 metros. En este eje se localizan un apoyo intermedio y la plataforma para el montaje del equipo de bombeo contra incendio y termina en el Duque de Alba de Atraque (DATA) que es perpendicular a la banda de atraque de aproximadamente 280 metros de longitud con orientación NENW. Esta banda de atraque está compuesta al NW, por una plataforma de carga principal No.1, una plataforma de carga No.2, dos DATA, No.2 y No.3 y en su extremo, el Duque de Alba de Amarre (DAAM)





5

No.1. Hacia el NE partiendo del DATA No.3 se encuentran los DAAM No.2 y No.3. Todos los Duques de Alba, así como las plataformas están interconectados por medio de pasarelas de cercha metálicas por donde se pasan las tuberías de producto hacia las plataformas de carga.

Las obras previstas serán construidas de acuerdo a los planos aportados por **LA CONCESIONARIA** y aprobados por **LA AUTORIDAD**.

Estas obras deberán estar concluidas de conformidad al cronograma de inversiones presentado por **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA:

El término de este contrato es de veinte (20) años, contados a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, como corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de la **AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

No es obligación de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, otorgar la renovación del presente contrato ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.





6

SEXTA:

Las partes acuerdan que las mejoras construidas de carácter permanente por **LA CONCESIONARIA**, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

Concluido el presente contrato, **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras que no constituyan parte de las previstas en la Cláusula Segunda del presente contrato, y ésta quedará obligada a retirarlas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes que no fueron retiradas pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**, sin trámite alguno.

PARAGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARAGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos elementos, se destruyan o alteren





7

sustancialmente.

De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEPTIMA:

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

OCTAVA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a. Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;
- b. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: policía, aduana, sanidad, seguridad social, ornato, normas industriales y del medio ambiente;
- c. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros;





8

- d. Colocar en las instalaciones marítimas o portuarias otorgadas en concesión los avisos, letreros, anuncios, banderas y señales en general que **LA AUTORIDAD** indique, con sujeción a las especificaciones que ésta disponga;
- e. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f. Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa;
- g. Reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal, siempre que ésta no inicie la reparación en un plazo de diez (10) días, contado desde que **LA AUTORIDAD** lo notifique;
- h. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que emanen de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** o de cualquier organismo competente;
- i. Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una fianza de cumplimiento por la suma de **Quinientos Ochenta Mil Trescientos Quince Balboas con 70/100 (B/.580,315.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser consignada a **LA**





9

AUTORIDAD antes o al momento de la firma de este documento, y mantendrá su vigencia noventa (90) días después de expirado el contrato;

Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del estado, cheque certificado o garantía, expedida por una compañía de seguros, reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA;**

- j. Permitir el acceso a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de inspección, deban ingresar al área dada en concesión, previa notificación al encargado de la misma;
- k. **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;
- l. Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida en el mismo estado en que la recibió, salvo el deterioro producido por su uso legítimo y normal y sin perjuicio de las mejoras previstas en la Cláusula Segunda del presente contrato, que quedarán en favor de **LA AUTORIDAD;**
- m. Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte de personas, dentro de los predios del área otorgada en concesión y por razón de la actividad, riesgos de incendio o cualesquiera otros riesgos, por un monto no menor de **Diez Millones de Balboas (B/.**





10

10,000,000.00), el cual no representa una limitación de responsabilidad civil de **LA CONCESIONARIA** en el evento de producirse daños a las personas o a la propiedad, y que deberá mantenerse en vigor durante toda la vigencia del presente contrato;

- n. Presentar ante **LA AUTORIDAD** al momento de la firma del presente contrato, el certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal;
- ñ. Presentar Póliza de Responsabilidad Civil por derrame de combustible que garantice el pago de los costos de control y limpieza de las sustancias contaminantes por un valor no menor de **Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00)**;
- o. Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio Marpol 73/78;
- p. Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores;
- q. Permitir a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que examinen los libros, facturas y cualesquiera otros documentos, a fin de determinar que las sumas pagadas o que deba pagar **LA CONCESIONARIA** a **LA AUTORIDAD** se ajusten a lo establecido en el presente contrato;
- r. **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las normas de seguridad y de protección al medio ambiente establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes;





11

- s. Presentar periódicamente a **LA AUTORIDAD** un informe de las naves atendidas y los volúmenes de producto despachado, a fin de mantener un registro estadístico;
- t. Suministrar un espacio físico a las diferentes dependencias del Estado que requieran instalarse dentro del área del puerto, para cumplir labores de coordinación y fiscalización, tales como, pero sin limitar, la Autoridad Marítima de Panamá, Dirección General de Aduanas y Cuarentena Agropecuaria;
- u. Suministrar oportunamente a **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA (AMP)** los datos completos de los buques que lleguen a las instalaciones de la **CONCESIONARIA** en Isla Taboguilla por cualquier causa a fin de que pueda aplicar las tarifas y cargos a que pudieran estar sujetas dichas naves de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, sin perjuicio de los cobros que a su vez corresponda hacer a **LA CONCESIONARIA** a estas mismas naves, que por su naturaleza le correspondan.
- v. Presentar a **LA AUTORIDAD** constancia de que se ha contratado una póliza de incendio, a favor del propietario de las instalaciones terrestres, que cubra el monto total de las mejoras construidas o por construirse, a fin de que en caso de que se destruyan, puedan reponerse o reconstruirse;
- w. Además del canon señalado en la cláusula tercera del presente contrato, toda barcaza o nave que se abastezca de combustible de las instalaciones de **DECAL, S.A.**, deberá cubrir los cargos aplicables por **LA AUTORIDAD**, tales como fondeo, faros y boyas,





12

dársenas, etc. Además las barcazas pagarán un cargo adicional a la **Autoridad Marítima de Panamá**, de acuerdo con las regulaciones para tales operaciones;

- x. Las naves que atraquen al muelle de **LA CONCESIONARIA**, están en la obligación de realizar sus operaciones con el apoyo de remolcadores y prácticos, de acuerdo a las regulaciones establecidas por **LA AUTORIDAD** para este tipo de operaciones.

OCTAVA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

NOVENA:

En caso de que, por cualquier causa, las instalaciones marítimas o portuarias construidas sobre los bienes otorgados en concesión, sufrieran daños de tal naturaleza que **LA CONCESIONARIA** no pudiera continuar operando por cualesquiera razones, se suspenderá el canon de concesión y, con sujeción a la obtención de las autorizaciones que fueran necesarias, **LA CONCESIONARIA** podrá optar por reconstruir o reparar las instalaciones, o resolver el presente contrato, sin responsabilidad de su parte. Si optare por la reconstrucción o reparación de las facilidades, el canon de concesión se suspenderá por el tiempo en que se mantengan suspendidas las operaciones.

DECIMA:

LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA**



**AUTORIDAD.****UNDECIMA:**

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

- a. La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**;
- b. El vencimiento del plazo de la concesión;
- c. El término del objetivo para el cual se otorga la concesión;
- d. El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**;
- e. El incumplimiento grave de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato;
- f. La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon;
- g. Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- h. La infracción grave de cualquier disposición del Acuerdo No. 9 del 24 de marzo de 1976, mediante el cual se establece el reglamento para otorgar concesiones.

DUODECIMA:

Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD**





14

no será responsable, excepto en el caso señalado en el literal g) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**.

DECIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al medio ambiente.

DECIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** hace constar que conoce las condiciones del área dada en concesión y que lo recibe a su entera satisfacción.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen que, en tanto no se suscriba un acuerdo distinto, la relación contractual se regirá según el orden previsto en este contrato y de acuerdo con las leyes y normas legales vigentes que sean de forzosa aplicación a la relación y, a falta de tales, los usos y prácticas comerciales en vigor, en tanto no sean contrarios a dichas normas, a la moral y las buenas costumbres.

LA CONCESIONARIA renuncia a cualquier reclamación diplomática relacionada con la ejecución de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, en los términos contenidos en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **Cinco Mil Ochocientos Balboas con 16/100 (B/.5,800.16)**.

DECIMA SEPTIMA: Convienen las partes que en caso de cualesquiera diferencias con respecto a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, ambas procurarán recurrir a la negociación y conversaciones directas. No obstante, si aún no pudieran ponerse de acuerdo, el asunto





15

será resuelto mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Para estos efectos, cada parte enviará en sobre cerrado los nombres de cinco árbitros a la Secretaría Ejecutiva del Centro y el primero que en orden descendente sea común a las dos listas, tomando como primera referencia la lista de **LA AUTORIDAD**, decidirá. Ambas partes asumirán por partes iguales el costo del arbitraje.

Si en una primera lista preparada por cada parte, ningún nombre fuera común en ambas, se volverá a elaborar una segunda y, de ser el caso, una tercera o más listas, hasta que haya un nombre común en ambas.

DECIMA OCTAVA:

Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República

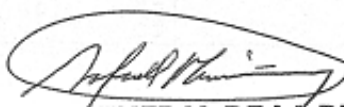
Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002)

POR LA AUTORIDAD**POR LA CONCESIONARIA**

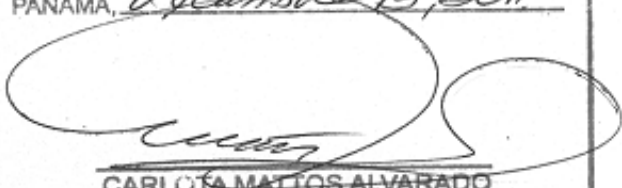

JERRY SALAZAR
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA
PANAMA


GIAN LUIGI TRIBOLDI
REPRESENTANTE LEGAL
DECAL PANAMA, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Alvin Weeden Gamboa

JS/GV/HAS/led


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ, Diciembre 15, 2011

CARLOTA MATTOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA





REVISADO

CONTRALORIA GENERAL
Delegados del Despacho Superior

16 DIC. 2002

GERARDO GUARDIA U.

[Signature]
17/12/02

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES		ROD		61919-2-350557		31/07/2002		66	
PAGO DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTATO NO. 01-02-015-2002 DE LA AMP. (AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA) CHEQUE NO. 2929 DEL 22 DE JULIO DE 2002 BANCO SUDAMERIS									
③ TOTAL MONEDA TIPO: 5.549.00									
④ RECARGO									
⑤ INTERESES: 5.549.00									
⑥ A PAGAR: 17.022 ab 5.549.00									
FECHA DE EMISION: 22/07/2002									
DESCUENTO: 00									
DECALCO: PANAMA S.A.									
SI ES APLICABLE: ⑦ RECARGO ⑧ INTERESES POR MES									
⑨ RECAUDADOR									
⑩ NO. RECIBO: 484.010.70									

ARCHIVO 001-001-0008

☐ Documentos
☒ Contratos
☐ Expedientes
☐ Cronológico

Recibo: *[Signature]*
Fecha: 29/12/02 9:45

**CONTRATO NoA-2002-2010**

Los suscritos **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **No.4-138-1336** en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **EMANUEL GONZALEZ REVILLA LINCE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.8-259-791**, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **MELONES OIL TERMINAL, INC.**, inscrita en la Ficha número **569593**, Documento número **1141247** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de ribera y fondo de mar de **9,472.44 m²**, ubicada en Isla Melones, Distrito de Taboga, Corregimiento de Taboga y Provincia de Panamá.

El área solicitada tiene una superficie total de **9,472.44 m²**, que comprende un área de ribera de mar de **330.15 m²** y un área de fondo de mar de **9,142.29 m²**.

EL AREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**POLÍGONO DE RIBERA DE MAR (330.15m²)**

Partiendo del punto 1a, con Coordenadas Norte 974413.071 y Este 653170.767 se mide una Distancia de 12.140 m con Rumbo S 46° 08' 50" W, para llegar al punto 1d.

Partiendo del punto 1d, con Coordenadas Norte 974404.659 y Este 653162.011 se mide una Distancia de 17.210 m con Rumbo S 46° 08' 50" W, para llegar al punto 1e.

Partiendo del punto 1e, con Coordenadas Norte 974388.020 y Este 653166.396 se mide una Distancia de 13.850 m con Rumbo S 14° 45' 52" E, para llegar al punto 1f.

Partiendo del punto 1f, con Coordenadas Norte 974385.929 y Este 653180.092 se mide una Distancia de 13.370 m con Rumbo S 81° 19' 13" E, para llegar al punto 1c.

Partiendo del punto 1c, con Coordenadas Norte 974395.190 y Este



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
MP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.2

653189.734 se mide una Distancia de 15.020 m con Rumbo N 81° 19' 13" W, para llegar al punto 1b.

Partiendo del punto 1b, con Coordenadas Norte 974397.457 y Este 653174.881 se mide una Distancia de 16.150 m con Rumbo N 14° 45' 52" W, para llegar al punto 1a.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR (9,142.29m²)

Partiendo del punto 1d, con Coordenadas Norte 974404.659 y Este 653162.110 se mide una Distancia de 103.670 m con Rumbo S 46° 08' 50" W, para llegar al punto K.

Partiendo del punto K, con Coordenadas Norte 974332.836 y Este 653087.253 se mide una Distancia de 159.490 m con Rumbo N 43° 50' 49" W, para llegar al punto L.

Partiendo del punto L, con Coordenadas Norte 974447.857 y Este 652976.770 se mide una Distancia de 18.500 m con Rumbo S 46° 09' 01" W, para llegar al punto M.

Partiendo del punto M, con Coordenadas Norte 974435.043 y Este 652963.430 se mide una Distancia de 354.000 m con Rumbo S 43° 50' 38" E, para llegar al punto N.

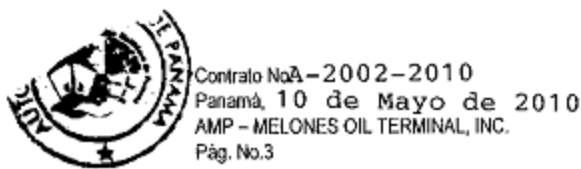
Partiendo del punto N, con Coordenadas Norte 974179.728 y Este 653208.643 se mide una Distancia de 18.530 m con Rumbo N 46° 09' 01" E, para llegar al punto O.

Partiendo del punto O, con Coordenadas Norte 974192.562 y Este 653222.004 se mide una Distancia de 168.490 m con Rumbo N 43° 50' 59" W, para llegar al punto P.

Partiendo del punto P, con Coordenadas Norte 974314.070 y Este 653105.280 se mide una Distancia de 103.730 m con Rumbo N 46° 09' 13" E, para llegar al punto 1f.

Partiendo del punto 1f, con Coordenadas Norte 974385.929 y Este 653180.092 se mide una Distancia de 13.850 m con Rumbo N 81° 19' 13" W, para llegar al punto 1e.

Partiendo del punto 1e, con Coordenadas Norte 974388.020 y Este 653166.396 se mide una Distancia de 17.210 m con Rumbo N 14° R



45' 52" W, para llegar al punto 1d.

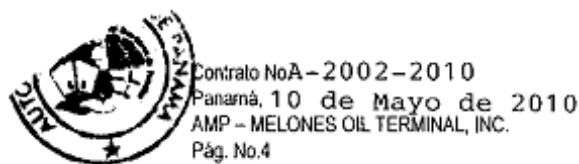
SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para la construcción de una Terminal Maritima para el atraque de motonaves con un máximo de 250 metros de eslora máxima y una profundidad máxima de 49 pies (15 metros), a fin de recibir y descargar productos petroleros a granel de la Terminal Petrolera con capacidad de almacenamiento de hasta 2,000,000 de barriles.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de ribera de mar y **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de fondo de mar, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 11/100 (B/.2,368.11)**. Este canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente según se detalla a continuación:

ÁREA DE RIBERA DE MAR (330.15 M2)			
Año	Canon por M2 con 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500 ✓	82.54 ✓	990.48 ✓
2	0.2625 ✓	86.66 ✓	1,039.92 ✓
3	0.2756 ✓	91.00	1,092.00 ✓
4	0.2894 ✓	95.55	1,146.60 ✓
5	0.3039	100.32	1,203.84 ✓
6	0.3191	105.34	1,264.08 ✓
7	0.3350	110.61	1,327.32 ✓
8	0.3518	116.14	1,393.68 ✓
9	0.3694	121.95	1,463.40 ✓
10	0.3878	128.04	1,536.48 ✓
11	0.4072	134.44	1,613.28 ✓
12	0.4276	141.17	1,694.04 ✓
13	0.4490	148.23	1,778.76 ✓
14	0.4714	155.64	1,867.68 ✓
15	0.4950	163.42	1,961.04 ✓
16	0.5197	171.59	2,059.08 ✓
17	0.5457	180.17	2,162.04 ✓
18	0.5730	189.18	2,270.16 ✓
19	0.6017	198.64	2,383.68 ✓
20	0.6317	208.57	2,502.84 ✓
Sub-Total			32,750.40 ✓

9 d



ÁREA DE FONDO DE MAR (9,142.29 M2)			
Año	Canon por M2 con 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500 ✓	2,285.57	27,426.84 ✓
2	0.2625 ✓	2,399.85	28,798.20 ✓
3	0.2756 ✓	2,519.84	30,238.08 ✓
4	0.2894 ✓	2,645.84	31,750.08 ✓
5	0.3039 ✓	2,778.13	33,337.56 ✓
6	0.3191	2,917.03	35,004.36 ✓
7	0.3350	3,062.89	36,754.68 ✓
8	0.3518	3,216.03	38,592.36 ✓
9	0.3694	3,376.83	40,521.96 ✓
10	0.3878	3,545.67	42,548.04 ✓
11	0.4072	3,722.96	44,675.52 ✓
12	0.4276	3,909.10	46,909.20 ✓
13	0.4490	4,104.56	49,254.72 ✓
14	0.4714	4,309.79	51,717.48 ✓
15	0.4950	4,525.28	54,303.36 ✓
16	0.5197	4,751.54	57,018.48 ✓
17	0.5457	4,989.12	59,869.44 ✓
18	0.5730	5,238.57	62,862.84 ✓
19	0.6017	5,500.50	66,006.00 ✓
20	0.6317	5,775.53	69,306.36 ✓
Sub-Total			906,895.56
TOTAL			939,645.96

El canon descrito será pagado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros seis (6) días de cada mes.

La morosidad en el pago del canon fijo y variable tendrá un recargo del dos **por ciento (2%)** mensual.

La Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso al término del contrato la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 96/100 (B/.939,645.96)**.

LA CONCESIONARIA pagará adicionalmente al momento de iniciar el servicio de despacho de combustible un canon mensual variable que corresponderá a **B/.0.0728** centésimos por barril trasegado (pump in/pump out).

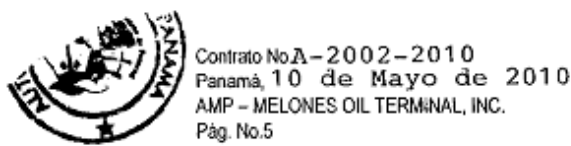
Para realizar esta actividad, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar a **LA AUTORIDAD** la correspondiente Licencia de Operación que lo faculte para realizar la misma.

LA CONCESIONARIA estima realizar una inversión en el proyecto de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.60,543,505.00)**, de los cuales **DIECISIETE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.17,000,000.00)**, se destinarán a la construcción de la terminal marítima, tal como se muestra en la Tabla No.1 a continuación:

Tabla No. 1. COSTOS DE CONSTRUCCIÓN

ACTIVIDAD	COSTO
Ingeniería Preliminar	\$ 237,848
Tanques	\$ 27,092,893

dg



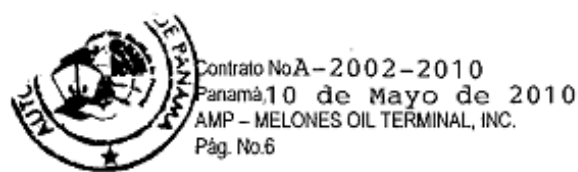
Sistemas Mecánicos	\$ 6,212,721
Sistema contra Incendios	\$ 1,242,358
Sistema Eléctrico	\$ 1,757,685
Trabajos Civiles	\$ 6,000,000
Embarcadero	\$ 17,000,000
Transporte	\$ 1,000,000
TOTAL	\$ 60,543,505

El Proyecto será construido en 7 fases, las cuales se deben completar en 27 meses aproximadamente, para permitir que se ponga en funcionamiento la terminal antes de la finalización global del proyecto, tal como se muestra en la Tabla No. 2. a continuación:

Tabla No.2. CUADRO DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

ETAPA	ACTIVIDADES	DURACIÓN
Fase I	Debida Diligencia	3 meses
	Levantamiento Batimétrico	
	Levantamiento Geotécnico	
	Levantamiento Topográfico	
	Estudios de Vientos, Olas y Corrientes.	
	Diseño Costero, Ingeniería y Presupuesto.	
	Diseño en Embarcadero, Ingeniería y Presupuesto.	
Fase II	Diseño y Permiso de Ingeniería	6 meses
	Autoridad del Canal de Panamá.	
	Autoridad Marítima de Panamá.	
	Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y II de la ANAM	
	Departamento de Hidrocarburos (OFZ)	
	Permisos Municipales	
Fase III	Trabajos Civiles	6 meses
	Explanación	
	Cimentación de Tanques	
	Pared del Dique	
Fase IV	Trabajos Marinos	15 meses
	Construcción de embarcadero de aguas profundas para albergar buques con un máximo de 110,000 dwt, 250 metros de eslora total y un mínimo de calado de 15 metros.	
	Trabajos Costeros	
	Construcción de Infraestructura para almacenar inicialmente 500,000 barriles e infraestructura de la terminal asociada. La misma está formada por 1*220mb HFO, 2*100mb HFO, 1*80mb Diesel. La infraestructura incluye tuberías, bombas, filtros, centro de control por motor y oficinas administrativas. Las instalaciones estarán automatizadas con válvulas de control de flujo, sistemas de control de tanques y cámara de seguridad.	
Fase V	Trabajos Costeros	6 meses
	Construcción de la siguiente infraestructura para almacenar 520,000 barriles e infraestructura de la terminal asociada. La misma está formada por 2*220mb HFO, 1*80mb Diesel.	
Fase VI	Trabajos Costeros	6 meses
	Construcción de la siguiente infraestructura para almacenar 520,000 barriles e infraestructura de la terminal asociada. La misma está formada por 2*220mb HFO, 1*50mb HFO/Cuter.	
Fase VII	Trabajos Costeros	
	Construcción de la última infraestructura para almacenar 520,000 barriles e infraestructura de la terminal asociada. La misma está formada por 2*220mb HFO, 1*50mb HFO/Cuter.	

Handwritten signature or initials.



La Terminal marítima para el atraque/amarre de las motonaves a fin de recibir y descargar productos se estará construyendo en la Cuarta Etapa del proyecto. En la Cuarta Etapa también se tiene contemplado la construcción de la infraestructura para almacenar 500,000 barriles, la cual tendrá una duración de 15 meses, tal como se muestra en la Tabla No.3, mientras que el resto de la infraestructura para almacenar los 1,500,000 de barriles faltantes, corresponden a las etapas 5, 6 y 7 del proyecto, por lo tanto, durante la construcción de la infraestructura en las etapas 5, 6 y 7 también se harán trabajos en la Terminal marítima asociados a esta infraestructura que se construirá en estas etapas, que tendrán una duración de 12 meses entre las tres.

Tabla No.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ETAPA	ACTIVIDADES	TIEMPO								
		3T 07	4T 07	1T 08	2T 08	3T 08	4T 08	1T 09	2T 09	3T 09
Fase I	Debida Diligencia	X								
Fase II	Diseño y Permisos de Ingeniería	X	X							
Fase III	Trabajos Civiles		X	X						
Fase IV	Trabajos Marinos Trabajos Costeros		X	X	X	X	X			
Fase V	Trabajos Costeros						X	X		
Fase VI	Trabajos Costeros							X	X	
Fase VII	Trabajos Costeros								X	X

En virtud del desarrollo del referido proyecto, se crearán unas 200 plazas de trabajos durante el desarrollo del proyecto y 50 plazas de empleo una vez el proyecto se encuentre en ejecución.

CUARTA: LA CONCESIONARIA realizará un pago mínimo garantizado a LA AUTORIDAD de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000.00) mensuales al inicio de operaciones y durante el primer año, en concepto de canon variable. Este monto es proporcional a la capacidad instalada (en tanques) propuesta de 500 mil barriles.

Una vez finalizada la séptima etapa del proyecto, que comprende la instalación de la totalidad de los tanques, con una capacidad de 2 millones de barriles, esta suma se incrementará a CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.56,000.00) mensuales. Este monto podrá variar y será establecido por la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ de manera proporcional a la capacidad de los tanques que instale la sociedad MELONES OIL TERMINAL, INC.

QUINTA: El término del contrato es de veinte (20) años prorrogables por igual término, contados a partir de su perfeccionamiento. Para los efectos de la prórroga del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá

91



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.7

presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante Resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

No es obligación de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

SEXTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **EL ESTADO**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **EL ESTADO**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARAGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.8

área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SÉPTIMA:

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

OCTAVA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión. ✓
- b) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema. ✓
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros, sumideros, y cualquier otro que por razón del mantenimiento del área sea necesario. Además deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma. R

911



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.9

- e) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- g) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante el presente contrato, con una **Fianza de Cumplimiento** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/. 93,964.60)** la cual representa el **diez por ciento (10%)** del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.
- h) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- i) Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- j) Acreditar a favor de **LA AUTORIDAD** una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice parte de los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto no menor a **DIEZ MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000,000.00)** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
- k) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público 





Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.10

en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal.

- l) Presentar **PÓLIZA DE INCENDIO** sobre el valor total de las mejoras a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, una vez que estas se construyan.
- m) Deberá garantizar el cumplimiento de la inversión con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.3,027,175.25)**, la cual representa el **cinco por ciento (5%)** del monto total de la inversión, y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 24 del Decreto No. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006, en el caso de inversión por etapas, las fianzas podrán ser presentadas por la empresa de la siguiente manera:

- Fianza por la suma de B/.11,892.40, a la firma del presente contrato.
- Fianza por la suma de B/.300,000.00, seis (6) meses después de la firma del presente Contrato.
- Fianza por la suma de B/.2,715,282.85, doce (12) meses después de la firma del presente Contrato.

Las Fianzas serán aportadas treinta (30) días antes del inicio de cada etapa.

- n) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.
- ñ) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores.
- o) Exigir a las embarcaciones menores, barcos, lanchas, yates, transito, movilización de personas, cargas, y demás embarcaciones que atraquen o partan del muelle, que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y cuenten con las



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.11

autorizaciones de las autoridades pertinentes para llevar pasajeros.

- p) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- q) Deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en Inglés).
- r) Deberá contar con todos los permisos y requisitos exigidos por el Ministerio de Comercio e Industrias para desarrollar la actividad que se establece en el objeto del presente contrato.
- s) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto, la Autoridad Marítima de Panamá, deberá realizar inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de construcción y la no afectación del ecosistema.
- t) **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar ante **LA AUTORIDAD** la correspondiente Licencia de Operación que lo faculte para brindar el servicio de despacho de combustible y pagará por esta actividad desde el inicio de operaciones, una tarifa que corresponderá a lo establecido en las disposiciones que regulan el otorgamiento de Licencias de Operación.
- u) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee ampliar el área concesionada o desee brindar otro servicio marítimo auxiliar, el cual no este especificado en el presente contrato, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- v) Cumplir con lo establecido en la Resolución **DIEORA IA-111-2008** de 15 de febrero de 2008, de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, mediante la cual se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado **"TERMINAL DE COMBUSTIBLE / ISLA MELONES"**.

NOVENA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.



Contrato No. A-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.12

DÉCIMA: Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, mediante el cual se establece el reglamento para otorgar concesiones o a cualquiera de sus modificaciones.



Contrato NoA-2002-2010
Panamá, 10 de Mayo de 2010
AMP - MELONES OIL TERMINAL, INC.
Pág. No.13

DÉCIMA TERCERA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al medio ambiente.

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/.939.64)**.

DÉCIMA SEXTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la ² Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

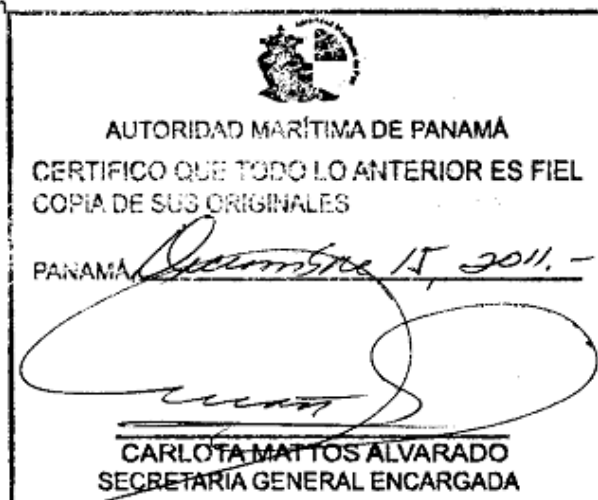
ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

EMANUEL GONZALEZ REVILLA LINCE
REPRESENTANTE LEGAL
MELONES OIL TERMINAL, INC.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RJLT/CMA/JECS/JLA/EZO/aacr/mmm







República de Panamá

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

RESOLUCIÓN JD-189-2011
(De 14 de diciembre de 2011)

Por la cual se modifica la Resolución N° JD-170 del 11 de agosto de 2010 la cual crea el Fondo del Funcionario y se reglamenta el pago de bonificaciones por productividad a los Servidores Públicos del Registro Público de Panamá

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 3 de 6 de enero de 1999 se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá;

Que el Artículo 22 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, reconoce los incentivos a la productividad para los servidores públicos del Registro Público de Panamá;

Que según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, la Junta Directiva tiene la facultad de aprobar el Régimen Organizacional funcional, de personal y disciplinario interno de la Institución;

Que mediante Resolución No. 157 de 25 de febrero de 2010, la Junta Directiva del Registro Público de Panamá aprobó el Reglamento Interno de la Institución, que establece una bonificación a los servidores públicos del Registro Público de Panamá;

Que el Reglamento Interno del Registro Público de Panamá en su Capítulo IV, Artículos 53 y 54 se refieren al tema de los Incentivos para tener servidores públicos comprometidos con la eficiencia y responsabilidad en las acciones registrales;

Que el pago de la bonificación es justo y necesario para los colaboradores de una Institución de la naturaleza del Registro Público de Panamá, ya que sus operaciones son financiadas al 100% con recursos propios, por lo que tener un recurso humano motivado e incentivado es sinónimo de crecimiento permanente para la institución;

Que se hace necesario realizar ajustes técnicos en el programa anual de bonificaciones del Registro Público de Panamá, el cual está establecido en el numeral 1 del artículo 54 del Reglamento Interno de la Institución;

Que la Junta Directiva, luego de evaluar los objetivos de la nueva administración y los estudios financieros, presupuestarios y de recursos humanos, ha considerado que los servidores públicos de la Institución deben estar sujetos a una nueva metodología de evaluación de desempeño en base a competencias, a efectos de recibir los incentivos salariales por el ejercicio de sus funciones, en base a criterios científicos y objetivos que permitan medir con mayor exactitud el desempeño de las labores realizadas;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución N° JD-170 del 11 de agosto de 2010, la cual quedará así:

Artículo 1. Se reglamenta el sistema de incentivos a la productividad, a partir del año 2012, para todos los servidores públicos del Registro Público de Panamá, el cual se calculará mensualmente y se distribuirá semestralmente sobre la base de las reglas establecidas en la presente resolución.

Artículo 2.: Se modifica el Artículo 5 de la Resolución N° JD-170 de 11 de agosto de 2010 la cual quedará así:

Artículo 5. El 90% de los recursos depositados mensualmente en la cuenta del **Fondo del Servidor Público** constituirá el 100% de los dineros que serán distribuidos semestralmente entre todos los funcionarios del Registro Público de Panamá mediante el pago de un bono que se denominará **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD**. Este Bono no será acumulable y deberá ser pagado obligatoriamente de forma semestral a la totalidad de los funcionarios de la institución según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: Se modifica el Artículo 6 de la Resolución N° JD-170 de 11 de agosto de 2010 la cual quedará así:

Artículo 6. El 10% de los recursos depositados en la cuenta del **Fondo del Servidor Público** permanecerá en la misma, bajo la administración de la Oficina Institucional de Recursos Humanos para desarrollar actividades dirigidas al bienestar y motivación de los servidores públicos que laboran para la Institución. Este dinero podrá ser acumulable y mantenerse en la cuenta a fin de ser utilizado según los criterios de bienestar social determinados por la institución. El programa de incentivos adicionales a la bonificación semestral que reciba el servidor público y que contemple el Reglamento Interno, será financiado con estos recursos.

Artículo 4: Se modifica el Artículo 7 de la Resolución N° JD-170 de 11 de agosto de 2010 el cual quedará así:

Artículo 7. **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD** para efecto de su pago, será calculado mensualmente para cada servidor público de acuerdo a la evaluación de desempeño por competencia.

Artículo 5. Se modifica el Artículo 8 de la Resolución N° JD-170 de 11 de agosto de 2010 el cual quedará así:

Artículo 8. El rendimiento por competencia individual se evaluará de acuerdo a las funciones que desempeña cada uno de los servidores públicos de la institución de la siguiente manera:

A. Personal subalterno del área Administrativa, de las Direcciones Nacionales de Archivo Nacional, Tecnología, Firma Electrónica y Digital y de la Dirección Nacional de Calificación, Registro y Certificación recibirán **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD** de acuerdo a la puntuación obtenida en las evaluaciones semestrales realizadas por su jefe inmediato en base a los formularios y parámetros establecidos por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, pero fundamentado en las siguientes variables por competencia: .

1. Conocimiento de trabajo
2. Producción en el trabajo
3. Calidad del trabajo
4. Capacidad de realización o ejecución del trabajo
5. Responsabilidad

6. Comunicación y relaciones interpersonales
7. Iniciativa y creatividad
8. Ética, confianza y honestidad,
9. Cooperación y trabajo en equipo
10. Disciplina

B. Personal de Puestos de Jefaturas y Direcciones: el/la Secretario/a General, y los/as siguientes Directores/as Nacionales: los/as Directores/as Regionales, el/la Director/a Administrativo/a, Director/a Nacional del Archivo Nacional, Director/a Nacional de Firma Electrónica y Digital, Director/a Nacional de Calificación, Registro y Certificación (DINCRECE), el/la Director/a de Finanzas, Director/a de Planificación, Director/a de Asesoría Legal, el/la Jefe/a de la Oficina Institucional de Recurso Humanos, el/la Jefe/a de Auditoría Interna, Jefe/a de Cooperación Internacional, Jefe/a de Relaciones Públicas, el/la Jefe/a de Sedes Regionales, los/as Asesores/as del Despacho Superior de la Institución serán evaluados por el Director General. Los restantes Jefes de Sección o Departamento serán evaluados por sus correspondientes superiores jerárquicos. Estos funcionarios, recibirán **EL BONO DE PRODUCTIVIDAD** de acuerdo a la puntuación obtenida en las evaluaciones semestrales realizadas por el superior jerárquico inmediato o en quién este delegue, en base a los formularios y parámetros establecidos por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, pero fundamentado en las siguientes variables por competencia:

1. Conocimiento de trabajo
2. Producción en el trabajo
3. Calidad del trabajo
4. Capacidad de realización o ejecución del trabajo
5. Responsabilidad
6. Comunicación y relaciones interpersonales
7. Iniciativa y creatividad
8. Ética, confianza y honestidad,
9. Cooperación y trabajo en equipo
10. Disciplina
11. Planificación
12. Organización
13. Dirección
14. Evaluación y control
15. Comunicación y Relaciones Interpersonales con sus subalternos

Artículo 6. Se modifica el Artículo 8 de la Resolución JD-170 del 11 de agosto de 2011, adicionándose el Artículo 8-A, el cual quedará así:

Artículo 8-A. Para los efectos de la evaluación, los documentos mal calificados, revisados, registrados o certificados serán considerados como pendientes en el cálculo de productividad. Los Formularios de Evaluación serán elaborados y proporcionados por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, y dichas evaluaciones deberán ser incorporadas al expediente personal de cada servidor público.

El BONO DE PRODUCTIVIDAD no podrá exceder de un límite anual máximo de seis (6) veces el salario mensual.

24

La calificación con la que sea evaluado el servidor público será el porcentaje que recibirá del Bono total, que le correspondería según el cálculo realizado mensualmente.

El incentivo del bono de productividad, que reciban los servidores públicos corresponderá al porcentaje que resulte de la evaluación de desempeño por competencia de acuerdo al siguiente parámetro:

A partir de 91% hasta el 100% de evaluación se recibirá el equivalente de cien por ciento (100%).

A partir de 81% hasta el 90% se recibirá el noventa por ciento (90%).

A partir de 71% hasta el 80% se recibirá el ochenta por ciento (80%).

A partir de 61% hasta 70% se recibirá el setenta por ciento (70%).

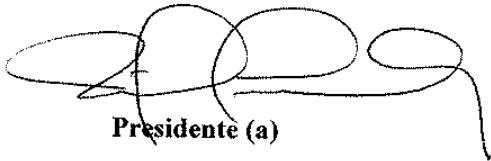
En el caso del personal subalterno que durante el semestre obtenga una evaluación menor al sesenta y un por ciento (61%) y en el caso del personal en Puestos de Jefatura y Dirección que durante el semestre obtenga una evaluación menor al setenta y un por ciento (71%) de los puntos sumados de los criterios establecidos en este numeral, no tendrán derecho al cobro de bonificación en el respectivo semestre.

Artículo 7 La presente Resolución entra en vigencia a partir del 3 de enero del 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 numerales 1, 3, 6, y 22 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, y Resoluciones de Junta Directiva del Registro Público No.140 de 1 de octubre de 2009 y No.157 de 25 de febrero de 2010 sobre el Reglamento Interno.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Presidente (a)



Secretario

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 156-2011
(de 24 de noviembre de 2011)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.-Sucursal**, es una sociedad extranjera debidamente inscrita en la sección mercantil del Registro Público de la República de Panamá, facultada para realizar transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No.053-2010 de 8 de marzo de 2010;

Que mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011 se otorgó Licencia Internacional a **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, (PANAMÁ), S.A.** en calidad de subsidiaria;

Que, a través de sus apoderados especiales, **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.-Sucursal**, ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, el cual involucra la adquisición por parte de **BANCA PRIVADA D' ANDORRA (PANAMÁ), S.A. -Subsidiaria**, de la totalidad de los activos y pasivos de **BANCA PRIVADA D' ANDORRA S.A.-Sucursal**, transacción acordada mediante Convenio de traspaso de Activos y Pasivos de fecha 26 de septiembre de 2011, suscrito entre ambas partes;

Que corresponde a esta Superintendencia de Bancos verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversia o litigios donde el Banco sea la parte demandada, corresponderá al Liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCA PRIVADA D' ANDORRA S.A.- Sucursal**, no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.-Sucursal**, para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en



Resolución SBP No.156-2011

Página 2

la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

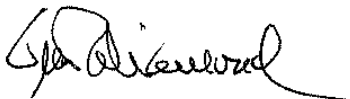
ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Sergi Lucas Fernández, de nacionalidad andorrana, con pasaporte No.18708, como Liquidador de todas las operaciones, activas y pasivas, de **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A. - Sucursal.**

Contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

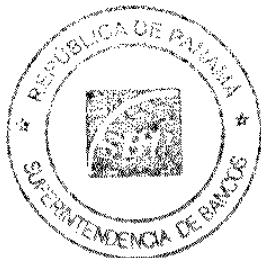
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Alberto Diamond R.
Superintendente

/ssf



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA DE DESPACHO
Este documento es fiel copia del original



Angela De La Rosa T.
Secretaria de Despacho
25 de noviembre de 2011

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0159-2011
(de 25 de noviembre de 2011)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución S.B.P. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre, a partir del 17 de diciembre de 2011, de sus ocho (8) Kioscos que mantiene en: a) Súper 99 de Los Pueblos, provincia de Panamá, b) Súper 99 de Colón 2000, provincia de Colón, c) Súper 99 de Albroom Mall, provincia de Panamá, d) Súper 99 de El Dorado, provincia de Panamá, e) Súper 99 de Los Andes, provincia de Panamá, f) Súper Carnes de Las Tablas, provincia de Los Santos, g) Machetazo de San Miguelito, provincia de Panamá y h) Machetazo de Calidonia, provincia de Panamá;

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** ha previsto atender las operaciones de estos establecimientos bancarios, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de las sucursales y Centros de Recepción E- Pago y Multipagos que mantiene a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **Banco Citibank (Panamá), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

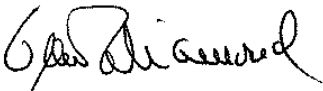
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **Banco Citibank (Panamá), S.A.** a cerrar, a partir del 17 de diciembre de 2011, sus ocho (8) Kioscos que mantiene en: a) Súper 99 de Los Pueblos, provincia de Panamá, b) Súper 99 de Colón 2000, provincia de Colón, c) Súper 99 de Albroom Mall, provincia de Panamá, d) Súper 99 de El Dorado, provincia de Panamá, e) Súper 99 de Los Andes, provincia de Panamá, f) Súper Carnes de Las Tablas, provincia de Los Santos, g) Machetazo de San Miguelito, provincia de Panamá y h) Machetazo de Calidonia, provincia de Panamá.



RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0159-2011
Página 2

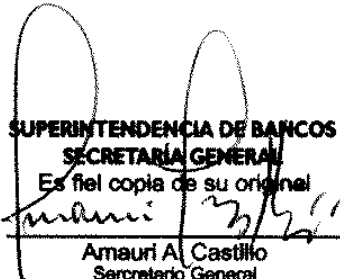
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

/ps




SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original
Amauri A. Castillo
Secretario General
Panamá, 30 de 11 de 2011

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0160-2011
(de 25 de noviembre de 2011)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución S.B.P. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre, a partir del 17 de diciembre de 2011, de su sucursal ubicada en el Hospital Punta Pacífica, planta baja, provincia de Panamá;

Que **Banco Citibank (Panamá), S.A.** ha previsto atender las operaciones de esta sucursal, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de la sucursal que mantiene en el Centro Comercial Multiplaza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

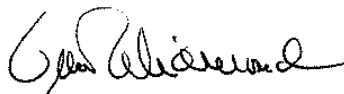
Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **Banco Citibank (Panamá), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

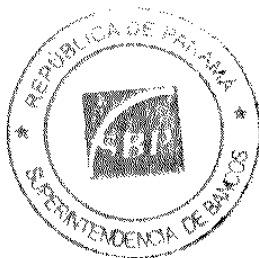
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **Banco Citibank (Panamá), S.A.** a cerrar, a partir del 17 de diciembre de 2011, su sucursal ubicada en el Hospital Punta Pacífica, planta baja, provincia de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

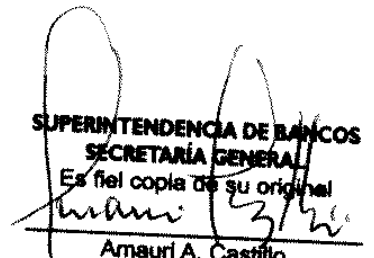
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos



/ps


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original
Amauri A. Castillo
Secretario General
Panamá, 30 de 11 de 2011

ACUERDO N°.49
(De 13 de septiembre de 2011)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que suscriba con la empresa YELMA INTL., S.A., contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la empresa YELMA INTL., S.A. ha presentado formalmente ante esta municipalidad, una propuesta para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de Aguadulce;

Que la propuesta presentada por la empresa YELMA INTL., S.A. fue discutida y analizada por la Comisión Municipal de Hacienda, la cual hizo sus recomendaciones y aportes para su mejoramiento, aprobándose finalmente en reunión efectuada el día seis (6) de septiembre de dos mil once (2011);

Que esta propuesta conlleva resolver la problemática de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el distrito de Aguadulce;

ACUERDA:

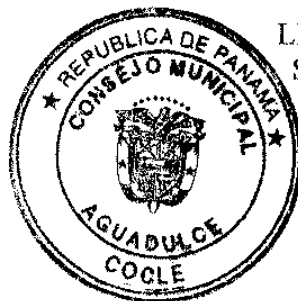
ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que suscriba contrato de concesión administrativa con la empresa YELMA INTL., S.A., para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Numerales 11 y 14 de la Ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y todas las demás normas que le sean aplicables.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).


H.C. ALCIBIADE VARELA V.
Presidente del Consejo Municipal




LIC. LUIS A. VIELARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

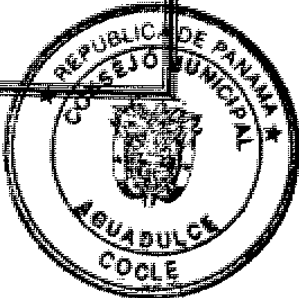
[Signature]
OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ



[Signature]
YATCENIA D. DE TEJERA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento (Acuerdo N°.49 de 13 de septiembre de 2011) es copia fiel y auténtica del original que reposa en nuestros archivos.-Aguadulce, 20 de diciembre de 2011.

[Signature]
LIC. EUSEBIO VILLARRUE G.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 29
(Del 19 de mayo de 2011)

POR EL CUAL SE APRUEBA CREDITO EXTRAORDINARIO POR SUMA DE B/.2,200.00

CONSIDERANDO

1. Que el señor Alcalde ha solicitado a este ente Legislativo la aprobación de un crédito extraordinario por la suma de B/.2,200.00, suma sustentada por el Superávit en el saldo bancario al 1 de enero de 2011.
2. Que este crédito extraordinario tiene como propósito la inversión de un parque infantil de madera, el cual será instado en la Escuela Nicanor Villalaz, del Distrito de Los Santos.
- 3.

Modificaciones del Presupuesto:

Presupuesto de Ingresos:			
14.20.01 Saldo Corriente			
Presupuesto Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presupuesto Modificado
B/.47,148.00	B/.69,878.00	B/.2,200.00	B/.72,078.00

Presupuesto de Egresos:			
Departamento de Alcaldía:			
Partida	Presupuesto ley	Ajuste	Presupuesto Modificado
0.1.02.01.519	-----	B/.1,000.00	B/.1,000.00
0.1.02.01.611	2,543.00	1,200.00	3,743.00

4. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar crédito extraordinario por la suma de B/.2,200.00, sustentada por el Superávit en el saldo bancario al 1 de enero de 2011.

Modificaciones del Presupuesto:

Presupuesto de Ingresos:			
14.20.01 Saldo Corriente			
Presupuesto Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presupuesto Modificado
B/.47,148.00	B/.69,878.00	B/.2,200.00	B/.72,078.00

Presupuesto de Egresos:			
Departamento de Alcaldía:			
Partida	Presupuesto ley	Ajuste	Presupuesto Modificado
0.1.02.01.519	-----	B/.1,000.00	B/.1,000.00
0.1.02.01.611	2,543.00	1,200.00	3,743.00

Pág. No.2 – Acuerdo No.29 del 19 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

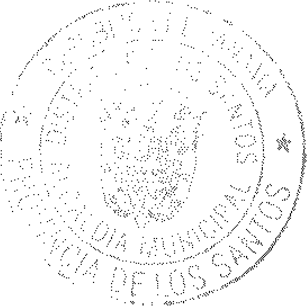
Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de mayo, de dos mil once.


H.R. MARIO VALDES
Presidente del Consejo


NICOLÁ DAMARYS HENRIQUEZ
Secretaria del Consejo


LIC. EUDOCIO PÉREZ
Alcalde Municipal


HERIBERTO BERNAL
Secretario.



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **INÉS BAZÁN DE GUTIÉRREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 6-56-2197, he traspasado o vendido el negocio denominado **RESTAURANTE BAR KATACUMBA**, con aviso de operación No. 6-56-2197-2009-154995 de fecha 21 de enero de 2009, al Sr. (a) **ANGIE ELENA GUTIÉRREZ B.**, con cédula No. 6-716-1040. El negocio está ubicado en Vía Circunvalación Chitré. Propietario. Inés de Gutiérrez. Cédula 6-56-2197. L. 201-366561. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,604 de 30 de noviembre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 2011, a la Ficha 58938, Documento 2090688, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CARMEL OVERSEAS CORPORATION** . L. 201-368083. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,695 de 18 de noviembre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 2011, a la Ficha 455282, Documento 2089978, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RED TRAVEL S.A.** . L. 201-368084. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,164 de 7 de diciembre de 2011, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 12 de diciembre de 2011, a la Ficha 702395, Documento 2089538, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GLADSEN SERVICES S.A.** . L. 201-368085. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,113 de 7 de diciembre de 2011, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 2011, a la Ficha 654388, Documento 2089768, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **URIKA INTERNATIONAL S.A.** . L. 201-368086. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,248 de 9 de diciembre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 2011, a la Ficha 356903, Documento 2091182, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LERNER INVESTMENTS INC.** . L. 201-368087. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,249 de 9 de diciembre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 2011, a la Ficha 357787, Documento 2091068, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DESTON FINANCE S.A.** . L. 201-368088. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,443 de 12 de diciembre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 2011, a la Ficha 227914, Documento 2090666, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MODENA TRADING S.A.** . L. 201-368089. Única publicación.

51

**SENTENCIA N°59/ 171-04****JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Panamá, doce (12) de julio de dos mil once (2011).

VISTOS:



ORLANDO RAMOS SÁNCHEZ en virtud del poder otorgado por la señora ZENG YOU DAN, interpuso proceso no contencioso para la declaración de muerte de su esposo WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO, varón, chino, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°E-8-61315, quien fue visto por última vez el día 13 de enero de 2001.

La solicitud de presunción de muerte es admitida mediante Auto N°1325/171-04 de dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009), ordenándose el emplazamiento por edicto de WEI QIANG LIAO O WEI KIONG LIAO, por diez (10) días y se pone en conocimiento al Ministerio Público para los fines legales consiguientes

Posteriormente, la Fiscalía Cuarta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Vista Fiscal No.27 de 12 de octubre de 2009, recomienda a esta Tribunal que los documentos presentados son copias simples y deberán ser autenticadas, que se debe oficiar al Tribunal Electoral a fin de determinar el último domicilio del señor WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG, se debe realizar una diligencia de inspección ocular a dicho domicilio y verificar a través de un trabajador social con los vecinos la situación domiciliaria del señor WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG, por lo que recomienda a esta Judicatura que no se prosiga con el trámite hasta tanto sean presentados los documentos requeridos.

52

Mediante resolución de doce (12) de enero de dos mil diez (2010), se designa a la licenciada IRIS AMPARO VALDÉS, como curadora ad litem, tal como indica el artículo 1467 del Código Judicial, la cual toma posesión del cargo, el día 15 de enero de 2010.

Posteriormente, son presentadas las publicaciones del Edicto Emplazatorio N°121/171-04 de 2 de septiembre de 2011, por las cuales se emite certificación secretarial y consignado certificado de garantía.



A través de Auto N°1283/174-04 de dieciséis (16) de agosto de dos mil diez (2010), son admitidas las pruebas aportadas por la parte peticionante, consistentes en: Copia simple de Informe de personas desaparecidas (foja 6); copia simple de nota SG-0676-04, de la Policía Técnica judicial de 5 de marzo de 2004 donde señalan que resultó negativa la localización de WEI QIANG LIAO (foja 7); copias simples del certificado de matrimonio de ZENG YOU DAN y LIAO WEI QIANG (fojas 8 a 11); copia simple de la Escritura Pública N°6852 de 5 de noviembre de 2003, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual ZENG YOU DAN otorga Poder General a ÁNGEL DÍAZ CHAU (fojas 12 a 15) y copia simple de certificación de Registro Público del poder anteriormente señalado (foja 16).

Además se admite la prueba de informe, consistente en oficiar a la Dirección Nacional de Migración y naturalización a fin de que certifique el Movimiento Migratorio del señor WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO y en oficiar a la Dirección de Registro Civil.

Girados los oficios correspondientes, el Tribunal Electoral, mediante Nota No.907-SNRC-10 de 6 de octubre de 2010, remite certificación en la indica que no consta registro de defunción a nombre del señor WEI QIANG LIAO, con cédula No.E-8-61315 (fojas 44 y 45).

Posteriormente, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante nota SNM-JUDI-6644-10 de 5 de octubre de 2010, sobre el movimiento migratorio de WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO, informa que el mismo no refleja

ningún dato en el sistema (foja 46).

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

Considerado todo lo anterior y en vista de que en el presente proceso no se ha obviado ningún trámite de rigor, debemos determinar si de las pruebas aportadas se ha comprobado los supuestos que deben concurrir para declarar la presunción de muerte del señor WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO.

El artículo 57 del Código Civil establece lo siguiente:

Artículo 57. Pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticia de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro, o accidente, el tribunal a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

En este caso en particular, mediante Sentencia N°47 de veintiuno (21) de diciembre de 2006, se declaró la ausencia de WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO, con cédula de identidad personal N°E-8-61315, desde el día 13 de enero de 2001.

Así las cosas, vemos que ha transcurrido en exceso el término de cinco años de que trata el artículo antes citado, para que pueda declararse la presunción de muerte del ausente.

De igual forma la solicitante aportó copias simples de fojas 6 a 16, que tienen valor probatorio ya que sus originales reposan en el expediente que contiene la declaración de ausencia de WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO.

Además, de fojas 44 a 46, reposa nota procedente del Tribunal Electoral, que indica que no consta registro de defunción a nombre del señor WEI QIANG LIAO, con cédula No.E-8-61315 y del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, que certifica que WEI QIANG LIAO, no refleja ningún dato en los archivos de esta entidad, que

54

comprende el período del año 2000 al 2005, las cuales son documentos públicos de acuerdo a lo que dispone el artículo 834 del Código Judicial.

Así, se ha cumplido uno de los supuestos que señala el artículo 57 del Código Civil, que da mérito para la declaración de presunción de muerte del señor **WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO**, con cédula de identidad personal N°E-8-61315.



En consecuencia, la suscrita **JUEZA TERCERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autordiad de la Ley, **RESUELVE:**

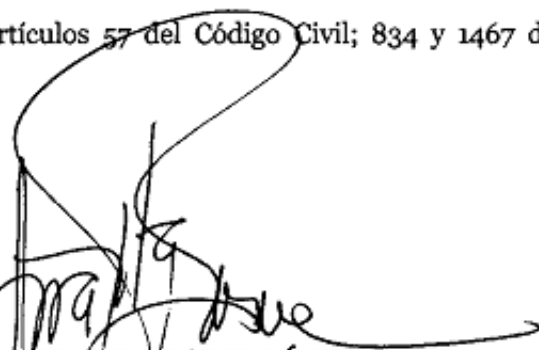
PRIMERO: ADMITE la pretensión y **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA** del señor **WEI QIANG LIAO ó WEI KIONG LIAO**, varón, chino, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°E-8-61315, el día 13 de enero de 2001.

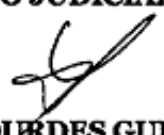
SEGUNDO: ORDENA al Director del Registro Civil, transcribir lo resuelto para que se extienda el folio de defunción.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, **PUBLÍQUESE** su parte resolutive.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57 del Código Civil; 834 y 1467 del Código Judicial.

Notifíquese,


LICDA. ANA ZITA ROWE LÓPEZ
JUEZA TERCERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ


LICDA. LOURDES GUERRA
SECRETARIA JUDICIAL

sd.

4 Sentencia N°59/171-04

EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 341-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MOHAMED AL BAKER JAAFAR JAAFAR**, vecino (a) de Colón, corregimiento de Colón, distrito de Colón, portador (a) de la cédula de identidad personal No. N-19-1328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1420-07, según plano aprobado No. 206-04-11158, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 1874.86 m2, ubicada en la localidad de Vaquilla, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Cirilo Chirú. Sur: Petra Gil, camino de tierra a calle principal. Este: Cirilo Chirú. Oeste: María Isabel Rodríguez, quebrada sin nombre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9152113.

EDICTO No. 231 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MANUEL ANTONIO ZAPATA SANTOS**, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-145-238, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Aseo, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle del Aseo con: 22.50 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts. Este: Calle del Plomero con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-368065.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-022-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO JOSE JIMENEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-180-313, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-131-07 del 6 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 808-16-19315 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0470.73 m2 que forman parte de la Finca No. 11170, Tomo 332 y Folio 486, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada La Lajita. Sur: Servidumbre de 3.50 mts. de ancho que va hacia la calle principal hacia el sector 9. Este: Expedita Jiménez González. Oeste: Mario Pérez Quintero y Damaris Iguala Hernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 1 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-368159.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 43, Al Público, HACE SABER: **ORLANDO ESTHID JARAMILLO OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-701-905, residente en El Limón de Santa María, provincia de Herrera, en su propio

nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal localizado en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 502.60 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11,606, Tomo 1626, Folio 96, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Niurka Xiomara Jaramillo de Tuñón. Sur: Calle. Este: Carretera Nacional y al Oeste: Julio Ávila Gaitán. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por un término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-368121.